

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103183
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Sexenios.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En fecha 04/01/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAMOS** que proceda a la resolución de las pretensiones del autor de la queja, visto el informe emitido por la Dirección Territorial de València, dictando el correspondiente acto administrativo, motivado, congruente y susceptible de recurso, procediendo a su notificación en legal forma al ciudadano.
2. **RECOMENDAMOS** que en su caso, cualquier actuación previa que se realice por el órgano competente en aras de la resolución del expediente administrativo, sea comunicada al interesado para su conocimiento y efectos.

Asimismo, en la citada recomendación se recordó a la administración educativa que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada».

En fecha 09/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la administración autonómica en el que exponía:

(...) se significa que se aceptan las recomendaciones formuladas. En este sentido, está previsto que, con fecha 7 de febrero de 2022, se dicte resolución de la directora territorial de Educación, Cultura y Deporte, de reconocimiento de la obligación de abonar en nómina la liquidación e los complementos retributivos procedentes. Asimismo, el citado acuerdo contemplará la orden de grabación de las propuestas de pago correspondientes, una vez fiscalizadas de conformidad por la Intervención Delegada. En todo caso, como se indica en la resolución del Síndic de Greuges, se notificará oportunamente lo acordado, al Sr. ... (...).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 04/01/2022, comprometiéndose a adoptar medidas concretas para darles cumplimiento efectivo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos al ciudadano de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

En este sentido, recordamos que el citado precepto dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la administración educativa y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja no cabe interponer recurso alguno.(artículo 33.4 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana